



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 940 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 28 SEP 2022

VISTOS:

La Aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con Registro de Exp. N° 8194, de fecha 27 de Julio del 2022 respectivamente, presentado por el Sr (a). **WILLIAN RAFAEL PEDRAZA ESPINOZA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-130-03, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° **ROMEL ZAVALA CAHUANTICO**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2020-008;

El Informe Técnico N° 798-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/CJBR, de fecha 23 de agosto del 2022, emitido por el (la) Ing° **Carlos Javier Bouroncle Rodríguez**, mediante el cual recomienda la aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno



## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, en fecha 09 de diciembre del 2003, PAULINO ROCCA GUERRA, suscribe el contrato de concesión 17-TAM/C-OPB-J-130-03, con una extensión de 292.79 Has.

Que, en fecha 29 de enero del 2007, se firma la Adenda de Redimensionamiento al Contrato para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-J-130-03, a favor de PAULINO ROCCA GUERRA donde se redimensiona el área castañera a 360.92 Has.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, en fecha 26 de julio de 2017, con expediente 5223, el señor PAULINO ROCCA GUERRA, solicita Transferencia de Cesión de Posesión Contractual de concesión castañera N° 17-TAM/C-OPB-J-130-03 a favor de WILLIAN RAFAEL PEDRAZA ESPINOZA.

Que, en fecha 05 de junio de 2018, el CONCEDENTE formaliza su autorización de transferencia de la titularidad del CONTRATO DE CONCESION FORESTAL PARA MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA, a favor de EL CONCESIONARIO WILLIAN RAFAEL PEDRAZA ESPINOZA.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Regional N° 469-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, de fecha 19 de marzo del 2018, en el cual se resuelve Autorizar la Transferencia de Cesión de Posición Contractual del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-130-03; a favor de WILLIAN RAFAEL PEDRAZA ESPINOZA.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 900-2018-GOREMAD-GRFFS, de fecha 09 de agosto del 2018, se aprueba la Declaración de Manejo – DEMA para el aprovechamiento y manejo de castaña para el periodo 2018-2022, a favor del Sr. WILLIAN RAFAEL PEDRAZA ESPINOZA titular del contrato para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera 17-TAM/C-OPB-J-130-03.

Que, en fecha 27 de julio del 2022, con N° de Exp. 8194, el Sr. WILLIAN RAFAEL PEDRAZA ESPINOZA, titular del contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-130-03, Presenta la solicitud de Aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio-PMFI.

Que, mediante Informe de Supervisión N° 798-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-CJBR, de fecha 23 de agosto del 2022, emitido por el (la) Ing° Carlos Javier Bouroncle Rodríguez, recomienda APROBAR el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 15-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales no maderables y maderables, presentado por el (la) Sr (a). WILLIAN RAFAEL PEDRAZA ESPINOZA, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-130-03, ubicado en el Sector Triunfo del CPM Alegría, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, correspondiente al periodo o zafra 2022 – 2025.

**Artículo 2°.** - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables, en una superficie 360.97 Ha, ubicado en el Sector Triunfo del CPM Alegría, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-130-03, pudiendo realizar la movilización de los productos no maderables (castaña), durante la zafra 2022 – 2025, periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2025, según detalle:

Cuadro N° 01: Coordenadas UTM de la Concesión

Cuadro de coordenadas UTM de los vértices de la Concesión					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
V1	502507	8666850	V13	501111	8666579
V2	502744	8666565	V14	501111	8666744
V3	502915	8666565	V15	501398	8666744
V4	502860	8666080	V16	501398	8666903
V5	502580	86665700	V17	501701	8666903



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



V6	502581	8664514	V18	501701	8666816
V7	500547	8665423	V19	501914	8666816
V8	500547	8665924	V20	501914	8667190
V9	501007	8665924	V21	502086	8667246
V10	501007	8666160	V22	502507	8667020
V11	500805	8666463	Superficie (360.97 Ha)		
V12	500805	8666581			

Cuadro N° 02: Volumen de castaña aprovechable

Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie hectáreas	N° de Árboles			Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)	Equivalente en número de barricas
				Total	No Productivos	Productivos		
2022-2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	360.97	339	0	339	17,000.00	243
2023-2024	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	360.97	339	0	339	17,000.00	243
2024-2025	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i> HB. K	360.97	339	0	339	17,000.00	243

Artículo 3° - **APROBAR** el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie 180.69.49 ha, correspondiente a la parcela de Corta N° 01, el Sector Triunfo del CPM Alegría, Distrito Las Piedras, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-130-03, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables, periodo comprendido por tres años durante Mil noventa y cinco (1095) días calendarios, surtiendo efecto a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 03: Coordenadas UTM de la Parcela de Corta N° 01

Cuadro de coordenadas UTM de los vértices de la PC-01								
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	502507	8666850	8	501977	8665276	15	502195	8666193
2	502744	8666565	9	501977	8665443	16	502195	8666703
3	502915	8666565	10	501814	8665443	17	501914	8666703
4	502860	8666080	11	501644	8665643	18	501914	8667190
5	502580	8665700	12	501644	8665788	19	502086	8667246
6	502581	8664514	13	501964	8665997	20	502507	8667020
7	501758	8665131	14	501964	8666193	Superficie (Ha) 180.69		

Cuadro N° 04: Árboles y Especies de la Parcela de Corta N° 1

Área total de la Parcela de Corta 180.69 hectáreas			Frente de Corta: PC N° 01				
			Área Efectiva de Parcela de Corta : 180.69 hectáreas				
N°	Especie		Parcela de Corta				
	N. común	N. científico	N° de árboles			Volumen (m3)	N° Arb/ha
			Semillero	Aprov.	Total		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D.Don	4	13	17	52.65	0.07
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> Benth.	2	6	8	47.06	0.03
3	Ana Caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F.Macbr.	6	22	28	174.59	0.12
4	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	4	15	19	96.55	0.08
5	Caimito	<i>Pouteria caimito</i> Radlk.	4	16	20	71.39	0.09



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



6	Caraña	<i>Trattinnickia aspera</i> (Standl.) Swart	1	3	4	27.95	0.02
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	1	5	6	31.21	0.03
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> Harms	2	5	7	23.23	0.03
9	Inca Pacay	<i>Tachigali chrysaloides</i> van der Werff	2	8	10	27.26	0.04
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C.Sm.	1	2	3	11.74	0.01
11	Isigo	<i>Tetragastris altissima</i> (Aubl.) Swart	2	9	11	31.87	0.05
12	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	7	26	33	167.12	0.14
13	Misa	<i>Cariniana domestica</i> Miers	10	40	50	386.35	0.22
14	Moena	<i>Aniba panurensis</i> Mez	18	68	86	241.92	0.38
15	Palo Santo	<i>Bursera graveolens</i> Triana & Planch.	1	5	6	18.86	0.03
16	Pashaco	<i>Schizolobium amazonicum</i> Huber ex Ducke	11	43	54	284.16	0.24
17	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A.DC.	3	12	15	48.68	0.07
18	Renaco	<i>Ficus pertusa</i> L.f.	1	5	6	74.72	0.03
19	Sacsa	<i>Virola surinamensis</i> Warb.	1	3	4	14.61	0.02
20	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i> L.O.Williams	6	19	25	115.12	0.11
21	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	1	3	4	25.55	0.02
22	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O.Grose	1	6	7	48.75	0.03
23	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke) Ducke	1	3	4	21.06	0.02
TOTAL			90	337	427	2042.40	1.87

Cuadro N° 05: Especie y Volumen Para Carbón Vegetal PC N° 01

N°	Especie		Total de árboles	Vol. rama por árbol m³	Vol. total de ramas m³	Kg. carbón por m³	Kg. carbón por árbol m³	Total carbón Kg.
	N. Común	N. Científico						
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F.Macbr.	22	5.00	110.00	166.67	833.35	18333.70
2	Azucar Huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	15	5.00	75.00	166.67	833.35	12500.25
3	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> Harms	5	3.00	15.00	166.67	500.01	2500.05
4	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	3	5.00	15.00	166.67	833.35	2500.05
5	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O.Grose	6	5.00	30.00	166.67	833.35	5000.10
TOTAL			51	-	245.00	-	3833.410	40834.150

**Artículo 4°.- AUTORIZAR**, al Sr. **WILLIAN RAFAEL PEDRAZA ESPINOZA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-J-130-03, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución, realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – sede el Triunfo, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede central Tambopata.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al (a) Sr (a). **WILLIAN RAFAEL PEDRAZA ESPINOZA**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-130-03, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.



**Artículo 6°.- DAR CUENTA**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

*Adolfo Orrego*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Recibi conforme*

*Rafael*



*William Rafael Podraza Espinoza*

*DNI: 46254539*

*Fecha: 28-09-2022*

*Hora: 11:52 AM*